



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

1) CRITERIOS DE INVERSIÓN COMPUTABLE

INVERSIONES ELEGIBLES

Se podrán considerar elegibles en el marco de la Ley N° 16.906, las inversiones a que hace referencia el artículo 3° del Decreto 143/018:

- Bienes muebles destinados directamente a la actividad de la empresa: deberán tener un valor mínimo individual de UI 500. A estos efectos el valor que se deberá considerar es el equivalente a una unidad. No se considera el valor individual multiplicado por la cantidad total a adquirir.
- Construcción de bienes inmuebles o mejoras fijas en inmuebles propios, quedando excluida las inversiones destinadas a casa habitación. La condición de propiedad no será de aplicación en el caso de contar con contrato sobre el inmueble propiedad de tercero, por un plazo remanente de 5 años.

Las mejoras se activarán y amortizarán siguiendo los criterios fiscales establecidos en el artículo 92 del Decreto 150/007 de 26 de abril de 2007.

En caso de que se proceda a una rescisión anticipada del contrato, se deberá pagar los impuestos exonerados en el porcentaje correspondiente a los años de contrato rescindidos, sin multas y recargos. A tales efectos la empresa deberá comunicar a la COMAP en forma previa a la rescisión del contrato a efectos de obtener la autorización correspondiente



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

- Plantines y costos de implantación: se considera como inversión elegible los plantines (plantas de vivero) y costos de implantación de árboles y arbustos frutales plurianuales, como así los costos de adquisición y/o producción de los plantines y los de implantación y manejo en el Año 0, no así los costos de mantenimiento y cuidado del monte durante los años siguientes.

El costo de implantación (en el Año 0) está compuesto por gastos correspondientes a sistematización, laboreo, implantación y manejo en ese año y la implantación de árboles para la protección contra el viento (cortinas rompevientos). Ello incluye gastos de mano de obra, combustible, lubricantes, reparación y repuestos de maquinaria, fertilizantes y agroquímicos.

El monto de inversión elegible surge de multiplicar el número de plantas por hectáreas por su valor unitario, sumado al costo de implantación (el que se calcula aplicando un porcentaje determinado para cada especie al monto de la inversión elegible en plantines), sujeto a los máximos establecidos a continuación, los que estarán sujetos a las actualizaciones que defina el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

Cuadro 1. Valores máximos admitidos por rubro:

	Cantidad Máxima Plantines/ha	Precio Máximo/plantín US\$	Coefficiente para determinar costo máximo de implantación por hectárea
NARANJO (Citrus × sinensis)	833	8	52%
MANDARINO (Citrus reticulata)	833	8	52%
LIMÓN (Citrus × limón)	833	8	52%
POMELO (Citrus × paradisi)	833	8	52%
MANZANO (Malus doméstica)	2.500	2,56	170%
PERAL (Pyrus communis)	1.111	2,7	220%
DURAZNERO (Prunus persica)	1.000	2,5	252%
CIRUELO (Prunus doméstica)	1.000	2,5	252%
VID (Vitis spp)	3.333	1,8	58%
ARANDANO (Vaccinium corymbosum)	3.300	3,64	74%
OLIVO (Olea europaea L.)	285	4,00	216%
PECAN (Carya illinoensis)	200	19	55%
PALTA (Persea americana)	825	14	23%
MACADAMIA – Nueces de macadamia (Macadamia)	312	17	42%
CAQUI (Diospyros kaki)	832	11	30%
ALMENDRO (Prunus dulcis)	1660	10	21%

Modificado por Circular N° 11/018



COMAP
(Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998)

- Inversiones subsidiadas: las inversiones que reciban subsidios de organismos públicos deberán computarse únicamente por la porción no subsidiada. Se asimila a lo establecido los subsidios de fondos públicos.¹
- Para determinar el monto de inversión del proyecto se aplicará el valor de la Unidad Indexada del último día del mes anterior al momento en que se presenta el proyecto y la cotización del dólar del último día hábil del mes anterior a dicho momento.
- Imprevistos: se podrá considerar como parte de la inversión elegible un monto por concepto de imprevistos por hasta un máximo del 10% del total de la inversión no ejecutada al momento de la presentación del proyecto. Para que este rubro sea considerado como elegible, la empresa deberá detallar claramente cuáles son los rubros no ejecutados sobre los cuales se calculó el porcentaje de imprevistos.

MARCO TEMPORAL

A efectos del monto computable para la obtención de los beneficios se tomarán en cuenta como parte del proyecto, aquellas inversiones realizadas a partir de la presentación de la solicitud de la declaratoria promocional y dentro de los 5 ejercicios siguientes. Inversiones ejecutadas con anterioridad a la solicitud serán computables siempre que las mismas no superen un 20% del total de la inversión y mantengan una relación de necesidad para la realización del proyecto. El plazo computable para las inversiones ejecutadas con anterioridad a la presentación de la solicitud, no podrá ser superior a los 6 meses anteriores al primer día del mes de presentación.²

¹ Considerar el punto "Inversiones subsidiadas" para el indicador I+D+i, Subsidios ANII.

² A modo de ejemplo, si un proyecto se presenta el 20/11/18 con una inversión elegible de UI 1.000.000, se admitirá que la inversión ejecutada sea como máximo UI 200.000 en el período 1/5/18 al 19/11/18.



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

Podrán considerarse excepciones para extender o suspender el cronograma de inversiones conforme al artículo 4° del Decreto 143/018. La solicitud deberá darse al momento de presentar el proyecto siempre que no pueda fundarse en razones de fuerza mayor.

Se deberá considerar que de extenderse el plazo de ejecución de inversiones, el compromiso de cumplimiento de los indicadores se extenderá en concordancia.

INVERSIONES TEMPORALES – VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Para proyectos presentados entre el 1° de mayo de 2018 y el 30 de abril de 2021 se considera inversión computable las realizadas en vehículos de pasajeros con motorización exclusivamente eléctrica, cuya batería de densidad de energía gravimétrica sea mayor o igual a 100 Wh/kg, siempre que se destinen directamente a la actividad de la empresa.

Característica particular para los automóviles eléctricos: valor CIF del automóvil no superior a U\$S 70.000.

La inversión en vehículos eléctricos de pasajeros, no serán elegibles para los contribuyentes de IRAE que lo sean en ejercicio de la opción prevista en el artículo 5° del Título 4 del Texto Ordenado 1996. Así mismo la inversión en estos bienes no podrá computarse en más de un indicador.



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

2) CRITERIOS PARA INCENTIVOS ESPECÍFICOS

INCENTIVOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Por artículo 27 del Decreto 143/018 se otorga a las empresas categorizadas como micro o pequeñas, con inversiones por hasta UI 3.500.000, un 20% adicional de beneficio de IRAE y un ejercicio adicional al plazo de exoneración obtenido para dicho impuesto.³

Para quedar comprendida como micro o pequeñas empresas, de acuerdo al Decreto 504/007, deben cumplir las siguientes condiciones:

- Personal ocupado: No más de 19 personas.
- Ventas anuales sin IVA: No superen UI 10.000.000 (diez millones de unidades indexadas).
- No se considerarán como micro o pequeñas empresas a aquellas que cumpliendo las condiciones establecidas de personal ocupado y ventas estén controladas por otra empresa que supere los límites establecidos anteriormente o pertenezcan a un grupo económico que, en su conjunto, supere dichos límites.

De acuerdo a la [Circular N° 7/018](#), para el cómputo del personal ocupado, se considerará el personal del mes anterior a la presentación del proyecto y para las ventas anuales la facturación anual del último ejercicio cerrado previo a la presentación del proyecto. En caso de empresas nuevas, deberán presentar una declaración jurada en la cual se comprometan a quedar comprendidas como micro o pequeña empresa en el ejercicio siguiente al que comiencen actividades (esta declaración se realiza en la carta compromiso).

INCENTIVOS PARA USUARIOS DE PARQUES INDUSTRIALES

Por artículo 28 del Decreto 143/018 se otorga a los usuarios de parques industriales y parque científico-tecnológico, un incremento del 15% sobre el monto del IRAE exonerado y el plazo

³ La aplicación del incremento implica que si del resultado de la matriz de indicadores la empresa hubiera accedido por ejemplo a un porcentaje de exoneración de un 30%, con el incremento de este adicional la exoneración ascendería a un 50% (30% + 20%).



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

para usufructuar tal exoneración. La aplicación del incremento del 15% es en términos adicionales respecto al porcentaje y plazo que resultan de la aplicación de la matriz de indicadores.⁴

Adicionalmente se dispondrá de un crédito fiscal por los aportes patronales asociados al empleo comprometido en el indicador generación de empleo por el que se obtuvieron los beneficios fiscales, durante el periodo de 5 años. El periodo de dicho crédito no se extenderá conforme al cronograma del indicador generación de empleo, si este sufriera algún tipo de modificación o extensión. Este crédito será otorgado para empresas que realicen actividades industriales y aquellas que realicen operaciones de almacenaje, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercaderías o materias primas, siempre que estén exclusivamente asociadas a las actividades industriales instaladas en los parque industriales. La empresa que solicite el crédito también tendrá como condición estar instalada en parque industrial o parque científico-tecnológico.

INCENTIVOS INCREMENTALES TRANSITORIOS

Por artículo 1° del Decreto 218/018 se agrega al artículo 24 del Decreto 143/018, que los proyectos de inversión presentados desde la vigencia del mismo y hasta el 28 de febrero de 2019, obtendrán un incremento en el porcentaje de exoneración que resulte de la aplicación de la matriz de indicadores de un 10%, siempre que se cumplan las condiciones dispuestas en el artículo mencionado. A efectos del cálculo del porcentaje incrementado, el porcentaje que se determine por aplicación de la matriz de indicadores se deberá multiplicar por 1,1.

Las ampliaciones de los proyectos presentados entre la vigencia del Decreto 143/018 y el 28 de febrero de 2019, que obtengan el beneficio adicional del 10% por cumplir las condiciones dispuestas en el artículo 1° del Decreto N° 218/018, también podrán aplicar el porcentaje

⁴ La aplicación del incremento del 15% implica que al porcentaje de exoneración resultante del cálculo de la matriz de indicadores se multiplica por 1,15, por lo que suponiendo una exoneración de un 30%, la misma ascendería a un 34,5% (30% *1,15). Mismas consideraciones respecto al incremento del plazo.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

adicional, siempre que las mismas se presenten dentro del periodo mencionado. Dicho beneficio incremental será aplicable para las inversiones ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2019, siempre que las mismas representen al menos el 75% de la inversión total comprometida de la ampliación. Si finalizado dicho plazo la empresa hubiera hecho uso del beneficio adicional y no hubiese ejecutado al menos el 75% de la inversión, deberán reliquidarse los tributos exonerados indebidamente, sin multas ni recargos, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada. Así mismo las inversiones realizadas entre el 1° de marzo y el 28 de febrero de 2019, se computarán por el 120% del monto invertido a los efectos del cómputo del monto exonerado del Impuesto a las Renta de las Actividades Económicas. El referido cómputo adicional no se deducirá del monto total exonerado.

Los beneficios transitorios adicionales podrán acumularse en el periodo comprendido entre el 1° de marzo y el 28 de febrero de 2019.



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

3) CRITERIOS DE MATRIZ DE INDICADORES

3.1 GUÍA PARA EL CALCULO DE INDICADORES GENERALES

El artículo 5° del Decreto reglamentario 143/018 define los indicadores por los que se evalúan los proyectos de inversión: Generación de Empleo, Descentralización, Aumento de Exportaciones, Tecnologías Limpias, Investigación, Desarrollo e Innovación, y un indicador sectorial.

A cada proyecto de inversión se le asignará un puntaje global, que surge de aplicar la matriz de indicadores que a continuación se presenta con la suma ponderada de los puntajes obtenidos en cada uno de los indicadores:

Objetivo	Ponderación	Puntaje
Generación de Empleo	40%	0 a 10
Aumento de Exportaciones	15%	0 a 10
Descentralización	10%	0 a 10
Tecnologías limpias	20%	0 a 10
Investigación, Desarrollo e Innovación	25%	0 a 10
Indicador sectorial	20%	0 a 10



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

El puntaje de cada uno de los indicadores como así el del total de la matriz, se considerará a dos decimales redondeando la última posición por método simple. Dicha consideración también será aplicable al calcular el porcentaje de exoneración de IRAE.

Para acceder al régimen promocional las empresas deberán alcanzar como mínimo 1 punto, asegurándose un piso del 20% de exoneración de IRAE y el derecho a la utilización de los restantes beneficios fiscales en el marco del citado régimen. Así mismo deberán obtener como mínimo 0.5 puntos en el total entre los siguientes indicadores:

- Generación de Empleo
- Aumento de exportaciones
- Tecnologías limpias
- Investigación, Desarrollo e Innovación
- Indicador Sectorial

La exoneración final de IRAE a alcanzar surge de la aplicación del siguiente procedimiento:

- 1) Al puntaje obtenido por la aplicación de la matriz de indicadores se le resta 1
- 2) El resultado anterior se divide entre 9
- 3) Se multiplica por 80% y se le suma el 20% establecido como piso

El plazo en el que la empresa podrá aplicar la exoneración de IRAE alcanzada será el mayor entre 3 ejercicios o el que surge de aplicar una de las siguientes fórmulas según el caso:

Para empresas nuevas: $2 * \% \text{ Exoneración otorgado} * [8 + (\text{IE_UI})^{(1/5)}]$

Para empresas en marcha: $2 * \% \text{ Exoneración otorgado} * [5 + (\text{IE_UI})^{(1/5)}]$

Donde IE_UI representa la inversión elegible en millones de Unidades Indexadas.



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

GENERACIÓN DE EMPLEO

El indicador Generación de empleo depende de la inversión elegible medida en Unidades Indexadas y del aumento de empleo comprometido, con un adicional para la contratación de colectivos específicos. El indicador varía entre 0 y 10 puntos.

Fórmula de cálculo: Empleo incremental

$$\frac{\text{Empleo incremental}}{[(IE_UI)^{(1/2)}]}$$

Donde IE_UI es la inversión elegible en millones de Unidades Indexadas (UI)

El empleo incremental se define como la variación de las personas ocupadas en el cronograma de cumplimiento del indicador respecto a la situación inicial.

Situación inicial: promedio de los doce meses previos a la presentación del proyecto

Año 1: período en el cual comienza a considerarse el cumplimiento del incremento. Se define como el ejercicio económico siguiente a la presentación del proyecto o el siguiente al primer ingreso operativo que obtenga la empresa, en caso que este sea posterior.⁵

El cronograma de cumplimiento del indicador Generación de Empleo implicará un compromiso del promedio de 5 ejercicios. No se considerarán a estos efectos los ejercicios de menos de 12 meses.⁶

El empleo incremental se computará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- i) Se tomará la cantidad de trabajadores que figura en la nómina mensual presentada ante el Banco de Previsión Social. A estos efectos se consideran los trabajadores

⁵ Por artículo 12° apartado i) el cronograma de cumplimiento del indicador Generación de Empleo podrá comenzar con posterioridad a lo indicado a solicitud de parte interesada en los casos que la naturaleza de las inversiones así lo requiera.

⁶ Por artículo 12° apartado i) el cronograma de cumplimiento del indicador Generación de Empleo se extenderá en concordancia al cronograma de ejecución de inversiones, en caso que este fuere más extenso a los 5 ejercicios establecidos..



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

dependientes excluyendo los dueños, socios y directores (códigos de la nómina de BPS con vínculo funcional 1 a 7).

Para el cómputo de la situación inicial, los empleados que estuvieran en seguro por desempleo en el período de referencia, se contarán como activos.

- ii) Se computará como un empleado aquel que cumpla un régimen de 40 horas semanales para trabajadores mensuales o 173 horas mensuales para trabajadores jornaleros.

Solo en el caso que el trabajador realice menos horas de las indicadas se deberá prorratear por la cantidad de horas efectivamente trabajadas.

En caso de subsidio por maternidad o por enfermedad, se debe considerar el promedio de horas computables de los 6 meses anteriores al subsidio o del periodo trabajado si este fuese menor a 6 meses.

- iii) Incentivos adicionales para la contratación de colectivos con mayores problemas de empleo: a los efectos del cálculo del número de empleos incrementales, se deberá aplicar un adicional de 0,25 por cada trabajador que integre los siguientes colectivos con mayores problemas de empleo:

Contratación de mujeres

El género es un factor determinante de las oportunidades de empleo y de las retribuciones que se pagan en el mercado laboral. A los efectos de mitigar estas desigualdades, el indicador de empleo incorpora un beneficio adicional para la contratación de mujeres.

Contratación de menores de 25 años

Otra característica estructural del mercado laboral uruguayo es el alto nivel de desocupación a nivel de los jóvenes. Por tanto el régimen de promoción de inversiones



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

prevé incentivos especiales para la generación de empleo para este grupo poblacional. Para el cómputo de este adicional se considera que si en algún momento del período de cómputo de la situación inicial el empleado cumple la condición, se asignará el puntaje de 0,25 puntos independientemente de que no haya cumplido la condición durante todo el período. Este puntaje se mantiene constante durante los 5 años de compromiso del indicador. Para las incorporaciones que se generen durante el cronograma de cumplimiento del indicador, se tomará en consideración la edad en el mes de contratación manteniéndose constante por el resto del período de cumplimiento o hasta que se dé la baja del trabajador.

Contratación de trabajadores discapacitados

El mercado laboral uruguayo presenta un gran número de personas con discapacidad desempleadas, para las que los obstáculos a los que se enfrentan para acceder a un empleo siguen siendo numerosos. Es por esto que a través del indicador Generación de Empleo se busca fomentar especialmente la creación de puestos para este grupo poblacional, considerando la contratación de personas registradas ante el [Registro Laboral de Personas con Discapacidad de la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad \(CNHD\)](#). Las empresas podrán recurrir al mencionado Registro para contratar personas que se encuentren registradas, así como solicitar asesoramiento y/o capacitación al respecto ante Pronadis-Mides y en la CNHD.

Contratación de trabajadores rurales

En el medio rural uruguayo se observan claramente dos tendencias desde hace varias décadas: la reducción de la población y el envejecimiento progresivo de la misma. Un objetivo central del gobierno es lograr revertir dicha tendencia migratoria del campo a la ciudad, fomentando la radicación del trabajador en un sector que resulta fundamental para el crecimiento del Uruguay. A través del indicador Generación de Empleo se busca fomentar especialmente la creación de puestos de trabajo en el sector agropecuario. Concretamente, el régimen de promoción de inversiones incorpora un



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

beneficio adicional por la creación de puestos de trabajo cotizantes a la Caja Rural del BPS.

En el caso que una empresa contrate personal perteneciente a los colectivos mencionados y tengan una carga horaria menor a 40 hs. semanales, los 0,25 puntos adicionales no se prorratean por las horas trabajadas.

Ejemplos:

- Empleo femenino de 40 horas semanales menor de 24 años: 1 empleo incremental + 0,25 por género + 0,25 por menor a 25 años.
- Trabajador rural masculino de 20 horas semanales: 0.5 empleo incremental (20 hs. sobre 40 hs.) + 0,25 por sector rural

Los datos para el seguimiento y control de este indicador surgirán de las nóminas que cada empresa presenta al Banco de Previsión Social.

AUMENTO DE EXPORTACIONES

El indicador Aumento de exportaciones depende de la inversión elegible medida en Dólares y del aumento de exportaciones medido en dólares. El indicador varía entre 0 y 10 puntos.

Fórmula de cálculo: $\frac{\text{Exportaciones_USD}}{[0.2*(\text{IE_USD})^{(2/3)}]}$

$$[0.2*(\text{IE_USD})^{(2/3)}]$$

Siendo:

Exportaciones_USD el total anual de exportaciones incrementales medidas en millones de dólares en el período de 5 años.

IE_USD la inversión elegible en millones de dólares.



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

Las exportaciones incrementales se definen como la variación en el monto exportado en el cronograma de cumplimiento del indicador con respecto a la situación inicial.

Situación inicial: total de exportaciones de los doce meses previos a la presentación del proyecto.

Año 1: período en el cual comienza a considerarse el cumplimiento del incremento. Se define como el ejercicio económico siguiente a la presentación del proyecto o el siguiente al primer ingreso operativo que obtenga la empresa, en caso que este sea posterior.⁷

El cronograma de cumplimiento del indicador Exportaciones implicará un compromiso del promedio de 5 ejercicios. No se considerarán a estos efectos los ejercicios de menos de 12 meses.⁸

No podrán considerarse las ventas al exterior de actividades por las que la empresa tenga rentas exoneradas.

A los efectos de la consideración de exportaciones de servicios, se consideran aquellas actividades que se califican como tales a efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) según lo establecido en el artículo 34° del Decreto 220/998.

Las empresas cuyo giro sea la producción agropecuaria o la forestación podrán computar como exportaciones indirectas un porcentaje de las ventas en plaza incrementales de los productos agropecuarios producidos por la empresa. En el caso del ganado vacuno y del ganado ovino se considerará el Incremento en la Renta Bruta de Semovientes⁹ en lugar de las ventas.

⁷ Por artículo 12° apartado i) el cronograma de cumplimiento del indicador Exportaciones podrá comenzar con posterioridad a lo indicado a solicitud de parte interesada, en los casos que la naturaleza de las inversiones así lo requiera

⁸ Por artículo 12° apartado i) el cronograma de cumplimiento del indicador Exportaciones se extenderá en concordancia al cronograma de ejecución de inversiones, en caso que este fuere más extenso a los 5 ejercicios establecidos.

⁹ Según la definición establecida en el Literal L, Artículo 17, Título 4, Texto Ordenado 1996 y en el Artículo 24, Decreto 150/007. El cálculo de la Renta Bruta de Semovientes para la determinación de la renta fiscal agropecuaria se efectúa en el



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

Para la estimación de las Exportaciones Indirectas se estableció para un conjunto de productos agropecuarios un Coeficiente de Exportaciones Indirectas, que surge de dividir el volumen total de las exportaciones respecto a la producción total a nivel nacional para cada producto. Este coeficiente de exportaciones deberá aplicarse a las ventas en plaza incrementales de los productos agropecuarios producidos por la empresa respecto a la situación sin proyecto. Para esto el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca define y actualiza los coeficientes de exportaciones indirectas y los criterios técnicos que se aplicarán a cada producto.

Producto	Exportación/Producto
Ganado vacuno	72%
Ganado Ovino	80%
Pollo	5%
Lanas	100%
Leche	71%
Cebada	100%
Soja	93%
Trigo	60%
Arroz	90%
Maíz	25%
Cítricos	42%

Formulario de la DGI 2/171. Dado que la Renta Bruta de Semovientes se encuentra definida en pesos uruguayos (\$), para establecer el valor en dólares se deberá tomar el promedio del tipo de cambio al cierre de cada mes del ejercicio. Para el cálculo del año base se tomará la Renta Bruta de Semovientes del último ejercicio fiscal cerrado previo a la presentación del proyecto.



COMA P
(Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998)

Manzanas	5%
Pera	10%
Arándanos	90%
Uva para vino	8%
Madera	75%
Miel	81%



COMAP
(Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998)

DESCENTRALIZACIÓN

El indicador Descentralización depende del lugar en el que se radica físicamente la inversión de acuerdo al siguiente detalle:

Departamento	Puntaje para Capital Departamental	Puntaje para resto del departamento
Artigas	9	10
Cerro Largo	9	10
Salto	9	10
Durazno	9	10
Tacuarembó	9	10
Rivera	9	10
Treinta y Tres	9	10
Paysandú	9	10
Lavalleja	6	8
Soriano	6	8
Rocha	6	8
Florida	6	8
Canelones	6	8
Río Negro	6	8
San José	6	8
Flores	6	8
Colonia	6	8
Maldonado	6	8



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

Cuando la empresa presenta inversiones en más de una localidad, a los efectos de definir el puntaje de este indicador, se deberá prorratear el puntaje de cada ubicación en función del porcentaje que represente la inversión elegible de cada localidad sobre la inversión total elegible.

Para aquellas inversiones que se localicen en una localidad en la que la empresa ya realiza operaciones, el uso del indicador Descentralización requerirá la obtención de al menos 1 punto en el indicador Generación de Empleo. Para inversiones en más de una localidad este requerimiento se exige por cada localidad, tomando en cuenta a los efectos de la aplicación de la fórmula del indicador Generación de Empleo en su denominador, la Inversión Elegible en millones de Unidades Indexadas de cada localidad.

Cuando la inversión del proyecto no pueda asociarse a una ubicación física en particular por sus características de movilidad, se tomará en consideración el puntaje por Descentralización en función del Domicilio Fiscal.

El cumplimiento de este indicador se alcanza con el mantenimiento de la/s ubicación/es comprometida/s por un lapso de 5 ejercicios a partir del momento en el que se inicia la ejecución de la inversión.

A los efectos de establecer la evaluación de este indicador en los proyectos de inversión catalogados como Turísticos, se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aquellos proyectos turísticos que brinden alojamiento y que se instalen en el departamento de Montevideo, se les otorgará un puntaje por Descentralización de 6 puntos.
- Aquellos proyectos turísticos que brinden alojamiento y que se instalen en las inmediaciones del Complejo Antel Arena, tendrán una puntuación por Descentralización de 10 puntos.
- Para el resto de los departamentos se aplicará la puntuación general que se define para este indicador.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

El Ministerio de Turismo con la aprobación en Comisión de Aplicación, podrá establecer, para aquellos proyectos que no brinden alojamiento pero que satisfagan total o parcialmente carencias específicas en la planta turística de determinadas zonas, índices de Descentralización distintos a los generales.

TECNOLOGÍAS LIMPIAS

La definición que se adopta para la aplicación del indicador **Tecnologías Limpias (TL)** incluye aquellos bienes que contribuyen a una producción más sostenible ambientalmente, sea mediante la eficiencia en el uso de los recursos como materias primas, insumos, agua y energía, la sustitución de combustibles fósiles por renovables, la reducción en la generación de residuos, efluentes y emisiones contaminantes (incluyendo gases de efecto invernadero) o que permitan ajustar los sistemas productivos en respuesta a situaciones climáticas presentes o esperadas.

Para la aplicación del componente Tecnologías Limpias, se incluyen las tecnologías que se entiende prioritarias impulsar, siendo el criterio general la promoción de las tecnologías más eficientes y/o menos contaminantes. En el caso del sector energético y transporte, se destacan aquellas que reducen el consumo de combustibles fósiles.

El indicador asigna un punto por cada 5% de participación de la inversión en tecnologías limpias respecto al total, variando en todos los casos entre 0 y 10 puntos.

Las inversiones que se utilicen para el cómputo del indicador Tecnologías Limpias deberán ejecutarse en los 2 primeros ejercicios del cronograma de ejecución de inversiones, y afectarse a la actividad de la empresa durante al menos 5 ejercicios a partir del ejercicio siguiente al de su adquisición. No se considerarán a estos efectos los ejercicios de menos de 12 meses. ¹⁰

¹⁰ Por artículo 12° apartado ii) el cronograma del indicador Tecnologías Limpias podrá comenzar con posterioridad a lo indicado a solicitud de parte interesada. Por apartado iii) del citado artículo, el requisito de afectación de las inversiones se extenderá en concordancia al cronograma de ejecución de inversiones, en caso que este fuere más extenso a los 5 ejercicios establecidos.



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

I. Línea de base

Cumplimiento de normativas: En el caso de que alguno de los bienes sea obligatorio para el desarrollo del emprendimiento por normativa nacional o municipal, el mismo no se considerará como computable a efectos de este indicador.¹¹

Emisiones atmosféricas: En el caso de emisiones atmosféricas se tomará la “Propuesta de estándares de emisiones gaseosas de fuentes fijas. Grupo Gesta Aire 2012” como la línea de base.

Equipos de frío: En general no serán aplicables a la promoción, equipos de frío o calor que utilicen gases HCFC, por lo que los equipos que se presenten deberán asegurarlo.

Tecnología habitual: Asimismo, en los casos en que el bien sea inherente a la naturaleza de la actividad e imprescindible para su desarrollo y no presente mejoras sustanciales respecto a las tecnologías habituales en uso, no se considerará aplicable.¹²

II. Documentación requerida

En todos los casos, se debe presentar información técnica (especificaciones u otras) que justifiquen que las inversiones propuestas aplican a este indicador, así como las facturas o presupuestos correspondientes. La información técnica a presentar debe estar claramente vinculada a las facturas o presupuestos.

III. Listado 1: Inversiones computables (Listado taxativo)

Podrán computar como inversiones para el cálculo del indicador de TL la incorporación de los siguientes bienes:

- Reservorios de agua para uso agropecuario que puedan subsanar períodos de déficit hídrico (tanques australianos, pozos, represas, tajamares).
- Sistemas de conducción del agua para uso agropecuario.
- Sistemas de riego para uso agropecuario.

¹¹ A modo de ejemplo: los autoelevadores eléctricos en ambientes con escasa ventilación no serán promocionables. [Ver Decreto 406/988, Artículo 109.](#)

¹² A modo de ejemplo: los sistemas de aislación térmica en una cámara de frío no serán objeto de la promoción a menos que demuestren fehacientemente un desempeño eficiente por encima de la tecnología habitual en uso.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

- Sistemas de suministro de agua para animales.
- Vehículos eléctricos salvo aquellos con batería de plomo-ácido para su propulsión
- Sistemas de alimentación de vehículos eléctricos (SAVE)
- Bombas de calor de tecnología Inverter o clase A o superior de acuerdo al Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética. Bombas de calor con acumulación de agua
- Luminarias LED exclusivamente para iluminación exterior, de potencia mayor o igual a 25 W y eficacia lumínica mayor o igual a 100 lm/W.
- Estufas a biomasa (leña, pellets, briquetas, otros) de hogar cerrado.
- Medidas de eficiencia edilicia:
 - Aislamiento térmico en techos (transmitancia térmica máxima $U = 0,50 \text{ W/m}^2\text{K}$).¹³
 - Doble vidrio hermético, con marcos de transferencia térmica menor a $4\text{W/m}^2\text{K}$.¹⁴
 - Protecciones solares exteriores en fachadas oeste y norte con factor solar menor a 0.3.
- Motores IE3 o superior.
- Sistemas de cogeneración de energía.
- Equipos de generación térmica que sustituye a combustibles fósiles.
- Equipos de generación / aprovechamiento de energía de fuentes renovables: geotermia, undimotriz, pequeñas centrales hidroeléctricas, solar de concentración.
- Sistemas de energía solar térmica, eólica, solar fotovoltaica y residuos en el marco de medidas promocionales del Poder Ejecutivo.
- Equipamiento y componentes para compostaje y digestión anaerobia de subproductos orgánicos.
- Sistemas de purificación de biogás.

¹³ Norma UNIT ISO 6946:2007- Componentes y elementos de los edificios Resistencia térmica y transmitancia térmica. Método de cálculo y UNIT-ISO 10456:2007- Materiales y productos para edificación –Propiedades higrotérmicas – Valores de diseño tabulados y procedimientos para determinar los valores térmicos de diseño y declarados.

¹⁴ Norma UNIT ISO 10077-2:2012. Desempeño térmico de ventanas, puertas y protecciones solares. Cálculo de la transmitancia térmica. Parte 2: Método numérico para los marcos.



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

Ampliación del listado taxativo de inversiones computables

Para la incorporación de nuevos ítems a este listado, los proponentes deberán presentar al momento de la solicitud, la justificación cuantitativa y especificaciones técnicas correspondientes para su evaluación.

IV. Listado 2: Otras inversiones potencialmente computables (no taxativo)

Además de los bienes antes citados, se podrán considerar inversiones asociadas a¹⁵:

- Energía: Eficiencia energética (incluido eficiencia en flotas)
- Agua: Ahorro / reciclaje interno de agua y materiales (incluyendo aprovechamiento de pluviales).
- Residuos: reducción, reciclaje, reuso y valorización
- Efluentes: reuso y reciclaje
- Insumos: Ahorro
- Materia Prima: Ahorro
- Eliminar o reducir la exposición a factores ambientales peligrosos en el lugar de trabajo (exceptuando lo establecido por normativa).
- Rediseño de productos que permiten prolongar la vida útil o viabilizar la reinserción en el propio proceso productivo o como materia prima de otros procesos (Economía circular).
- Reparación, remanufactura, reuso, reciclaje u otro tipo de valorización de productos postconsumo.
- Aprovechamiento de nutrientes y materia orgánica provenientes de residuos y efluentes.
- Simbiosis entre industrias: uso compartido de recursos y servicios que permitan una mayor eficiencia del sistema.

Las inversiones que se presenten para aplicar a este listado deberán:

¹⁵ En caso de que un bien se haya asignado al Listado taxativo (listado 1), no es necesario clasificarlo en el Listado 2 (no taxativo).



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

- Justificar la aplicabilidad de la definición de Tecnologías Limpias (tal como se define en esta guía), con una cuantificación fundamentada de la situación con y sin proyecto que permita evaluar los beneficios propuestos.
- Justificar el desempeño por encima de los parámetros mínimos exigidos por las normas emitidas por organismos públicos nacionales o departamentales. En caso de que no existan normas a nivel local, deberán hacerlo por encima de los estándares reconocidos a nivel internacional.
- En caso de no existir normativa aplicable, el escenario base será el de la tecnología habitual actual (BAU: business as usual). Para su caracterización, se deben describir, aportando la información técnica necesaria, los equipos que serán sustituidos o instalados bajo un escenario BAU y la alternativa propuesta (Ej. potencia, eficiencia, años de uso, condiciones de uso, etc).
A modo de ejemplo, el análisis del escenario BAU será requerido, en los casos en que:
 - o se sustituye un equipo al final de su vida útil real o teórica.
 - o se realiza una expansión de la producción o una mejora del confort.
 - o en el caso de un proyecto nuevo.

INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

El indicador asigna un punto por cada 5% de participación de la inversión en investigación, desarrollo e innovación respecto a la inversión total del proyecto, variando en todos los casos entre 0 y 10 puntos.

Las inversiones que se utilicen para el cómputo del indicador I+D+i, deberán ejecutarse en los 2 primeros ejercicios del cronograma de ejecución de inversiones, y afectarse a la actividad de la empresa.¹⁶

¹⁶ Por artículo 12° apartado ii) el cronograma del indicador Investigación, Desarrollo e Innovación podrá comenzar con posterioridad a lo indicado a solicitud de parte interesada.



COMAP
(Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998)

A fin de evaluar el componente de progreso técnico de los proyectos de inversión, se considerará si el mismo prevé el desarrollo de: **Investigación y Desarrollo Experimental (I+D) o Innovaciones tecnológicas en productos o procesos, al menos en el ámbito del sector de actividad en el que se inscriba el proyecto postulado.**

Se define **investigación y desarrollo experimental (I+D)** como todo trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática dentro de la empresa para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, así como el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones.

El concepto de I+D incluye tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental

- **Investigación básica:** consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.
- **Investigación aplicada:** consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, dirigidos fundamentalmente hacia la consecución de un objetivo práctico específico.
- **Desarrollo experimental:** son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los ya existentes.

A continuación se presentan y definen las actividades de I+D elegibles para la obtención de los beneficios del marco de promoción y protección de inversiones:

- 1. Adquisición de Bienes de Capital:** Adquisición de máquinas y equipos de avanzada específicamente destinados al desarrollo de las actividades de I+D.
- 2. Transferencias de Tecnología y Consultorías:** Adquisición de derechos de uso de patentes, inventos no patentados, licencias, marcas, diseños, know-how, asistencia técnica, consultorías y



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

otros servicios científicos y técnicos contratados a terceros, específicamente destinados a actividades de I+D.

3. Adquisición de Hardware: Adquisición de hardware específicamente destinado a las actividades de I+D.

4. Adquisición de Software: Adquisición de software específicamente destinado a las actividades de I+D.

5. Ingeniería y Diseño Industrial: Diseño industrial y otros trabajos técnicos para la producción y distribución de bienes y/o servicios no incluida anteriormente. Incluye planos y gráficos para la definición de procedimientos, especificaciones técnicas y características operativas, instalación de maquinaria, ingeniería y puesta en marcha de los equipos específicamente ligados a actividades de I+D.

6. Capacitación: Capacitación interna o externa del personal de la empresa en el contexto de proyectos de I+D.

Cabe señalar que a los efectos del presente anexo se considerará que el alcance máximo de las actividades de I+D es el desarrollo de prototipos o pruebas piloto de productos (bienes o servicios) y/o procesos sustancialmente mejorados.

Por otra parte, en cuanto a las actividades de innovación elegibles para la obtención de beneficios impositivos en el marco de promoción y protección de inversiones, se considerarán aquellas que supongan **innovaciones tecnológicas en productos o procesos** al menos en el ámbito del sector de actividad en el que se inscriba el proyecto postulado.

Se entiende por **Innovación en Producto** la introducción al mercado de un producto (bien o servicio) tecnológicamente nuevo (cuyas características tecnológicas o usos previstos difieren significativamente de los correspondientes a productos existentes a nivel del sector de actividad de referencia) o significativamente mejorado (previamente existente cuyo desempeño ha sido perfeccionado o mejorado en gran medida).

Se considera **Innovación en Procesos** a la adopción de métodos de producción nuevos o significativamente mejorados. Puede tener por objetivo producir o entregar productos (bienes o



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

servicios) tecnológicamente nuevos o mejorados que no puedan producirse ni entregarse utilizando métodos de producción convencionales, o bien aumentar significativamente la eficiencia de producción o entrega de productos existentes.

A continuación se presentan y definen las actividades de innovación elegibles para la obtención de los beneficios del marco de promoción y protección de inversiones:

- 1. Actividades de I+D** destinadas al desarrollo de prototipos y pruebas piloto de innovaciones tecnológicas de productos (bienes o servicios) y/o procesos.
- 2. Adquisición de Bienes de Capital:** Adquisición de máquinas y equipos de avanzada específicamente destinados a al desarrollo de innovaciones en productos (bienes o servicios) y/o procesos.
- 3. Adquisición de Hardware:** Adquisición de hardware específicamente destinado al desarrollo de innovaciones en productos (bienes o servicios) y/o procesos.
- 4. Adquisición de Software:** Adquisición de software específicamente destinado al desarrollo de innovaciones en productos (bienes o servicios) y/o procesos.
- 5. Transferencias de Tecnología y Consultorías:** Adquisición de derechos de uso de patentes, inventos no patentados, licencias, marcas, diseños, know-how, asistencia técnica, consultorías y otros servicios científicos y técnicos contratados a terceros, en el marco de un proyecto de innovación tecnológica de productos (bienes o servicios) y/o procesos.
- 6. Ingeniería y Diseño Industrial:** Diseño industrial y otras preparaciones técnicas para la producción y distribución de bienes y/o servicios no incluidas en actividades de I+D. Incluye planos y gráficos para la definición de procedimientos, especificaciones técnicas y características operativas; instalación de maquinaria; ingeniería; y puesta en marcha de la producción.
- 7. Diseño Organizacional y Gestión:** Diseño e implementación de modelos de organización productiva que modifiquen significativamente la estructura organizacional de la empresa (por ej. la división del trabajo, la departamentalización, el esquema de control y/o la coordinación). Programas de mejoramiento en la gestión y organización de la producción, logística de la distribución y comercialización.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

8. Capacitación: Capacitación interna o externa del personal de la empresa. Se incluye tanto la capacitación tecnológica como en gestión.

Las actividades antedichas serán elegibles para la obtención de beneficios impositivos, sólo en el caso de que se verifiquen en el contexto de un proyecto de innovación tecnológica de productos (bienes o servicios) y/o procesos.

Se valorará especialmente los proyectos de inversión que presenten un balance entre el desarrollo de actividades de innovación exógenas (adquisiciones de bienes de capital, hardware y software, transferencia de tecnología y consultorías y/o I+D externa¹⁷), con el desarrollo de actividades de innovación endógenas (ingeniería y diseño industrial, diseño organizacional y gestión, capacitación y/o I+D interna).

En los casos de contratación de I+D externa a la empresa y/o de transferencia de tecnología y consultorías, se favorecerán los proyectos de inversión que permitan movilizar capacidades nacionales (por ejemplo, a través de la contratación de servicios de consultoría a agentes nacionales).

Las exigencias en términos de la importancia del componente tecnológico del proyecto será determinada por la Comisión de Aplicación.

De acuerdo a lo establecido en la Carta Compromiso que forma parte del proyecto de inversión presentado ante la COMAP, las empresas que cuenten con subsidios otorgados por parte de la ANII deberán informarlo al momento de presentar el proyecto en la Ventanilla Única, a través de la identificación de las inversiones afectadas en el Cuadro de Inversiones.

Al solicitar computar por el indicador I+D+i, la empresa deberá completar el Formulario ANII, en el cual conste el detalle de las inversiones, tanto elegibles como no elegibles para la COMAP. Así mismo deberá adjuntarse catálogos propios a estas inversiones. Las inversiones elegibles

¹⁷ Se entiende por I+D externa al mismo conjunto de actividades definidos en I+D pero realizadas por otras empresas (incluyendo empresas del mismo grupo) u otras organizaciones de investigación públicas o privadas.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

deberán ser identificadas de forma precisa en el Cuadro de Inversiones que integra la documentación requerida para la presentación de la solicitud.

A efectos del cálculo de la exoneración de IRAE, la inversión computable surgirá de deducir a la inversión elegible para la COMAP, la parte directamente subsidiada por la ANII. Este cálculo aplica independientemente de que elijan el indicador Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i). Para las restantes exoneraciones fiscales no se realizará dicha deducción.

Caso ilustrativo N° 1:

Una empresa presenta un proyecto de inversión ante la ANII por UI 100.000 obteniendo un subsidio por el 50% del mismo, el que se aplicará a cada uno de los rubros que integran el proyecto. Dicho proyecto está compuesto por:

UI 60.000 de activo fijo en I+D+i

UI 40.000 de gastos en I+D+i

Luego de obtenido dicho subsidio presenta un proyecto de inversión ante la COMAP por UI 190.000, solicitando ser evaluado por el indicador I+D+i, considerando la totalidad de la inversión incluida en el proyecto presentado ante la ANII. Dicho proyecto está compuesto por:

a) UI 60.000 de activo fijo en I+D+i (presentado ante ANII para el subsidio).

b) UI 90.000 de activo fijo en otros rubros elegibles por la COMAP

c) UI 40.000 de gastos en I+D+i (presentado ante ANII para el subsidio). Este ítem no se incluye en el cuadro de inversiones sino que se presenta a efectos del indicador en el Formulario ANII.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

CÁLCULO DEL INDICADOR I+D+i:

Inversión elegible por la COMAP rubros a) y b)	Inv. c/dictamen favorable de la ANII indicador i+d+i rubros a) y c)	Subsidio Total 50% rubros a) y c)	Subsidio Activo Fijo Elegible COMAP 50% rubro a)
UI 150.000	UI 100.000	UI 50.000	UI 30.000

$$\frac{100.000}{150.000} = \frac{(\text{INV. CON DICTAMEN FAVORABLE DE LA ANII DEL INDICADOR I+D+i})}{(\text{INVERSION ELEGIBLE PARA COMAP})} = 0,66$$

150.000

(INVERSION ELEGIBLE PARA COMAP)

Puntos Obtenidos: 10

Porcentaje de exoneración: 33.33%

CÁLCULO DEL BENEFICIO

Inversión Computable: UI 150.000 - UI 30.000 = UI 120.000

Exoneración IRAE: UI 120.000 * 33.33% = UI 39.996

NOMENCLATURA:

Concepto	Detalle
Inversión Elegible para la COMAP	Corresponde a la adquisición de los bienes computables de acuerdo a las definiciones dadas en artículos 3° y 4° del Decreto reglamentario 143/018
Inversión con dictamen favorable de la ANII del indicador I+D+i	Corresponde a inversión y costos en Investigación y Desarrollo e innovación, incluyendo además de los activos elegibles



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

	para la COMAP, inversiones en software y gastos en I+D+i
Subsidio Activo Fijo Elegible COMAP	Corresponde a los activos fijos presentados ante la COMAP que son subsidiados por la ANIL.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

3.2 GUÍA PARA EL CALCULO DE INDICADORES SECTORIALES

3.2.1 INDICADORES COMUNES A TODOS LOS SECTORES

DESARROLLO DEL MERCADO DE CAPITALS

El objetivo de este indicador es incentivar la financiación de proyectos de inversión a través de la utilización de mecanismos de oferta pública.

La financiación mediante el mercado de capitales debe coadyuvar con el proyecto de inversión presentado ante la COMAP. Por ejemplo, si la empresa presenta ante la COMAP un proyecto por 1 millón de dólares y posee en dicho momento participación en el mercado por 4 millones, debe incrementar la emisión en 1 millón más, a efectos de financiar las inversiones del proyecto.

Las empresas podrán obtener puntos sectoriales en la medida que obtengan financiamiento a través de alguna de las Bolsas de Valores locales.

Se otorgará un punto, con un máximo de 10, por cada 5% de financiamiento de la inversión elegible del proyecto que se obtenga mediante la emisión de acciones o certificados de participación a través del mercado local de valores. Para ello se requerirá que la emisión se realice mediante suscripción pública.

Se otorgará un punto, con un máximo de 5, por cada 10% de financiamiento de la inversión elegible del proyecto que se obtenga mediante la emisión de títulos de deuda en el mercado local, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

- 1) Que tal emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.
- 2) Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil local.
- 3) Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, una vez contempladas las preferencias admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas.

El inicio del trámite de emisión deberá efectuarse dentro de los últimos 12 meses anteriores a la presentación del proyecto. El plazo máximo para concretar la emisión será hasta el ejercicio económico siguiente al de la finalización de la inversión. El control del indicador respecto al cumplimiento del financiamiento de la inversión asociada al proyecto de inversión presentado, se realizará al final del cronograma de ejecución de inversión previsto por la empresa.

Se pueden combinar los dos componentes del Indicador sectorial Desarrollo del Mercado de Capitales, es decir obtener puntos por financiar la inversión mediante la emisión de acciones y mediante la emisión de títulos de deuda en el mercado local. La suma de los puntajes no podrá superar los 10 puntos.

Para aplicar el presente indicador se debe obtener como mínimo un punto, y a partir de éste, el cálculo del puntaje es lineal.

El presente indicador podrá ser utilizado por todos los proyectos en forma simultánea al indicador sectorial optado por la empresa. En este caso la empresa sumará los puntos alcanzados por el indicador Desarrollo del Mercado de Capitales al puntaje obtenido en el indicador sectorial elegido, no pudiendo en ningún caso superar 10 puntos en dicha suma. A su vez el presente indicador puede ser aplicado como sectorial exclusivo sin puntuar en ninguno de los indicadores de su sector.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

ENERGÍAS RENOVABLES DE VANGUARDIA

El objetivo de este indicador es incentivar la inversión en fuentes de generación o aprovechamiento de energía de escasa difusión en el país como lo son: geotermia, undimotriz, maremotriz y solar de concentración. La generación de energía debe estar en el marco de medidas promocionales del Poder Ejecutivo vigentes al momento de la presentación del proyecto, decretos y/o resoluciones ministeriales. A modo de ejemplo: para microgeneración y minigeneración Decreto 173/013 y Resolución Ministerial (MIEM) de 12 de mayo de 2017 y para generación sin inyección a la red, Decreto 114/014.

Este indicador asignará 1 punto, con un máximo de 10 puntos, por cada 10% de participación de la inversión en fuentes de energía proveniente de geotermia, undimotriz, maremotriz o solar de concentración en el total de inversión elegible.

Las inversiones que se utilicen para el cómputo de este indicador deberán ejecutarse en los 2 primeros ejercicios del cronograma de ejecución de inversiones, y afectarse a la actividad de la empresa durante al menos 5 ejercicios a partir del ejercicio siguiente al de su adquisición. No se considerarán a estos efectos los ejercicios de menos de 12 meses.¹⁸

¹⁸ Por artículo 12 apartado iii), los indicadores sectoriales para los que el tipo de inversión otorgue puntaje, el requisito de afectación de las inversiones se extenderá en concordancia al cronograma de ejecución de inversiones, en caso que este fuere más extenso a los 5 ejercicios establecidos.



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

3.2.2 INDICADORES SECTOR COMERCIO Y SERVICIO **PROYECTOS EVALUADOS POR MEF**

FORMACIÓN CONTÍNUA Y CAPACITACIÓN

El principal objetivo de este indicador es promover la capacitación de los trabajadores, mediante la incorporación de nuevos conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes que permitan una mejor gestión del trabajo. Desde el punto de vista de las empresas, la formación continua de los trabajadores es un mecanismo idóneo para afrontar los cambios tecnológicos e incentivar aumentos de productividad.

A los efectos del presente régimen, se considerará que un trabajador ha sido capacitado si completó satisfactoriamente (con una asistencia mínima de 80%) un curso de formación avalado por el MTSS y presenta el certificado correspondiente.

El porcentaje de trabajadores a capacitar será como mínimo el 20% de la situación inicial más los puestos de trabajo generados por el proyecto. En caso de no elegir el indicador generación de empleo, deberá exponerse la situación inicial por el periodo definido en el artículo 12.¹⁹

Mínimo de carga horaria de los cursos: para ser tenidos en cuenta por este indicador, los cursos deberán tener una carga horaria mínima de 60 horas.

Todas las propuestas de capacitación deberán contar con la aprobación del MTSS. Si transcurridos 60 días de presentada una propuesta de formación ante el MTSS, este organismo no se hubiera expedido, se entenderá que la misma ha sido tácitamente aprobada.

¹⁹ Considerar lo expuesto en la Sección 3.1 – Guía para el cálculo de indicadores generales, apartado Generación de empleo.



COMA P
(Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998)

A los efectos de determinar el puntaje correspondiente a este indicador se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Sectorial (de 0 a 10 puntos)} = \frac{0,5 * \text{Trabajadores capacitados}}{(\text{IE_UI})^{1/2}}$$

Siendo IE_UI la inversión elegible en millones de Unidades Indexadas.

Si una persona realiza más de una capacitación se computa como un “Trabajador capacitado”.

A los efectos de este indicador no se considerará aquellas capacitaciones que provengan de cursos financiados o cofinanciados con fondos públicos e Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).

La empresa deberá proyectar el total de trabajadores a capacitar para cada uno de los 5 años de cumplimiento del indicador²⁰. El primer ejercicio a efectos del cumplimiento se define como el siguiente a la presentación del proyecto, o el siguiente al primer ingreso operativo que obtenga la empresa, en caso de que este sea posterior. Sólo podrán computar los trabajadores que se capaciten a partir de dicho año.

Tolerancias respecto a las propuestas de capacitación presentadas:

- Las empresas podrán ajustar la carga horaria de los cursos o actividades de capacitación, siempre que dichas modificaciones no violen la carga horaria mínima establecida para cada curso.

²⁰ En aquellos casos en los que el cronograma de ejecución de inversiones sea más extenso que dicho plazo, el cumplimiento del indicador se extenderá en concordancia.



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

- Las empresas podrán modificar la temática o entidad capacitadora en una de las actividades/curso, debiendo en todos los casos contar con la aprobación del MTSS. Este indicador será evaluado y controlado por el MTSS.

DIFERENCIACIÓN DE PRODUCTOS Y PROCESOS

El indicador aceptado serán las certificaciones oficiales o de reconocimiento internacional que den cuenta de atributos del producto o de su proceso productivo.

Las empresas que obtengan por lo menos alguna de las certificaciones que se detallan a continuación obtendrán 3 puntos en el presente indicador. En caso de obtener más de una certificación se mantiene los 3 puntos.

Ejemplos de certificaciones que serán tenidas en cuenta:

- Certificación de Sistemas de la Calidad ISO 9000.
- Certificación de Sistemas de Gestión Ambiental ISO 14000.
- Certificación de Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud Ocupacional UNIT 18000.
- Certificaciones de conformidad (calidad) Marca UNIT de Conformidad con Norma UNIT (Certificación de Productos y Servicios).
- Normas UNIT-ISO 22000 de Gestión de la Inocuidad de los alimentos.
- Otras emitidas por certificadoras que estén acreditadas por el OUA.

Empresas que al momento de presentarse ya cuentan con la certificación: se aceptarán las certificaciones obtenidas hasta 12 meses anteriores a la presentación del proyecto. Se exigirá que mantengan la misma por 5 ejercicios a partir del ejercicio siguiente al que se presentan.

Empresas que al momento de presentarse aún no cuentan con la certificación: se distinguen dos casos:



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

- a) Empresas nuevas: el plazo para la obtención de la misma será de hasta dos ejercicios siguientes al ejercicio en que se obtienen ingresos operativos netos.
- b) Empresas en marcha: el plazo para la obtención de la misma será de hasta dos ejercicios siguientes al de la presentación del proyecto.

En ambos casos se exigirá que la certificación se mantenga por 5 ejercicios. Para el seguimiento y control de este indicador se deberán presentar los documentos que acrediten las certificaciones y la validez de los mismos durante el período de exigibilidad correspondiente para cada uno de los casos mencionados anteriormente.

3.2.3 INDICADORES SECTOR TURISMO – PROYECTOS EVALUADOS POR MINTUR

SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA

El objetivo de este indicador es incentivar la incorporación y mejora en los servicios e infraestructura de los operadores turísticos por encima de los mínimos exigidos para la categoría o estándares establecidos.

Se valorará especialmente la inversión en áreas que complementan el servicio de alojamiento.

Se dará un punto por cada 10% de inversión en servicios adicionales en el total invertido:

Sectorial (de 0 a 10 puntos)= Inversión en infraestructura adicional

$$IE * 0,10$$

Siendo IE la inversión elegible.

A los efectos de la puntuación en la matriz de indicadores se considerarán las inversiones que refieren a:

- Salas de eventos y convenciones, de exposiciones, cines, teatros, etc.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

- Canchas deportivas, piscina, sala de aparatos, gimnasios, etc.
- Spa, sauna, sala de masajes, terapias, hidromasajes, etc.
- Locales comerciales, restaurantes, locales de servicios anexos, etc.
- Accesibilidad universal a todas las instalaciones del establecimiento (rampas, pasamanos, ascensores, instalaciones en general, etc.) siempre que las mismas estén por encima de las exigencias municipales correspondientes. En los caso que las medidas de accesibilidad superen las exigencias mínimas municipales, computarán por el doble de su valor.

El cumplimiento de este indicador se medirá por el total de inversiones ejecutadas a fin del cronograma de ejecución de inversiones previsto por la empresa. Se requerirá que los bienes que dieron lugar a los beneficios permanezcan afectados a la actividad de la empresa durante al menos 5 ejercicios a partir del ejercicio siguiente al de su adquisición. No se considerarán a estos efectos los ejercicios de menos de 12 meses. ²¹

CERTIFICACIÓN DE EDIFICIOS SOSTENIBLES - CERTIFICACIÓN

LEED

El objetivo de este indicador apunta a reforzar la política de turismo sustentable establecida por el Ministerio de Turismo.

Esta certificación se basa en la incorporación en el proyecto de aspectos relacionados con la eficiencia energética, el uso de energías alternativas, la mejora de la calidad ambiental interior, la eficiencia del consumo de agua, el desarrollo sostenible de los espacios libres de la parcela y la selección de materiales.

²¹ Por artículo 12 apartado iii), los indicadores sectoriales para los que el tipo de inversión otorgue puntaje, el requisito de afectación de las inversiones se extenderá en concordancia al cronograma de ejecución de inversiones, en caso que este fuere más extenso a los 5 ejercicios establecidos.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

La certificación, de uso voluntario, tiene como objetivo avanzar en la utilización de estrategias que permitan una mejora global en el impacto medioambiental de la industria de la construcción.

El puntaje a asignar por las certificaciones LEED, se otorgará de acuerdo al tipo de certificado que la empresa se compromete a obtener teniendo en cuenta la siguiente escala:

- Certificado LEED: 4 puntos
- Certificado LEED Plata: 6 puntos
- Certificado LEED Oro: 8 puntos
- Certificado LEED Platino: 10 puntos

A los efectos del cumplimiento de este indicador se exigirá la presentación de la documentación que acredite la certificación. La empresa contará como máximo con un ejercicio siguiente al de la finalización de obra ante el Gobierno Departamental para acreditar la obtención de dicho certificado.

FORMACIÓN CONTÍNUA Y CAPACITACIÓN

El objetivo de este indicador es jerarquizar y mejorar cualitativamente la atención al turista y la gestión hotelera en aquellos establecimientos que permanezcan abiertos durante todo el año. Se ponderará la capacitación del personal en idiomas y/o en institutos técnicos de formación turística.

A los efectos del presente régimen, se considerará que un trabajador ha sido capacitado si completó satisfactoriamente (con una asistencia mínima de 80%) un curso de formación y presente el certificado correspondiente.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

El porcentaje de trabajadores a capacitar será como mínimo el 20% de la situación actual más los puestos de trabajo generados por el proyecto. En caso de no elegir el indicador generación de empleo, deberá exponerse la situación inicial por el periodo definido en el artículo 12.²²

Mínimo de carga horaria de los cursos: para ser tenidos en cuenta para el indicador de formación los cursos deberán tener una carga horaria mínima de 60 horas.

Las empresas que opten por este indicador deberán presentar un programa de capacitación ante el MINTUR que incluya la siguiente información:

- Cantidad de trabajadores a capacitar, temática de los cursos propuestos y duración de los mismos (en horas efectivas de clase).
- Entidad de Capacitación externa que dictará los cursos (no se admitirá capacitación interna).

Todas las propuestas de capacitación deberán contar con la aprobación del MINTUR. Si transcurridos 60 días de presentada una propuesta de formación ante el MINTUR este organismo no se hubiera expedido, se entenderá que la misma ha sido tácitamente aprobada.

A los efectos de determinar el puntaje correspondiente a este indicador se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Sectorial (de 0 a 10 puntos)} = \frac{0,5 * \text{Trabajadores capacitados}}{(\text{IE_UI})^{1/2}}$$

Siendo IE_UI la inversión elegible en millones de Unidades Indexadas.

A los efectos de este indicador no se considerará aquellas capacitaciones que provengan de cursos financiados o cofinanciados con fondos públicos e Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).

²² Considerar lo expuesto en la Sección 3.1 – Guía para el cálculo de indicadores generales, apartado Generación de empleo.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

La empresa deberá proyectar el total de trabajadores a capacitar para cada uno de los 5 años de cumplimiento del indicador²³. El primer ejercicio a efectos del cumplimiento se define como el siguiente a la presentación del proyecto, o el siguiente al primer ingreso operativo que obtenga la empresa, en caso de que este sea posterior. Sólo podrán computar los trabajadores que se capaciten a partir de dicho año.

Para que una empresa pueda solicitar ser puntuada por este indicador, el establecimiento turístico debe estar abierto todo el año.

Tolerancia respecto a las propuestas de capacitación presentadas:

- Las empresas podrán ajustar la carga horaria de los cursos o actividades de capacitación, siempre que dichas modificaciones no violen la carga horaria mínima establecida para cada curso.
- Las empresas podrán modificar la temática o entidad capacitadora en una de las actividades/cursos, debiendo en todos los casos contar con la aprobación del MINTUR.

3.2.4 INDICADORES SECTOR GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA - PROYECTOS EVALUADOS POR MGAP

INVERSIONES EN ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Se considerarán inversiones en adaptación al cambio climático aquellas que tienen por objetivo ajustar los sistemas productivos agropecuarios en respuesta a estímulos climáticos presentes o esperados o a sus efectos y que moderan los daños o aprovechan sus oportunidades benéficas.

²³ En aquellos casos en los que el cronograma de ejecución de inversiones sea más extenso que dicho plazo, el cumplimiento del indicador se extenderá en concordancia.



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

A efectos de la puntuación en la matriz de indicadores se considerarán las inversiones que refieren a:

- Gestión del agua (reservorios, conducción, utilización en riego y suministro a animales).
- Instalación de nuevos montes de abrigo y sombra (hasta el 2% de la superficie del predio y con una superficie por parche individual no mayor a 2 ha y una separación entre parches no menor a 500 m).
- Instalación de nuevas cortinas rompevientos.

Instalación de subdivisiones permanentes para mejorar el manejo del campo natural (alambrados). Comprende las subdivisiones que se hacen para posibilitar un mejor manejo de las pasturas naturales, la protección de su biodiversidad, la reducción de la degradación y la restauración, así como la adecuación del manejo del pastoreo a la aptitud de los suelos y el tipo de tapiz.

Para el cálculo del puntaje correspondiente a este indicador se asignará 1 punto por cada 10% de participación de la inversión en Adaptación al Cambio Climático en el total invertido. El puntaje del indicador varía de 0 a 10.

Las inversiones que se utilicen para el cómputo de este indicador deberán ejecutarse en los primeros 2 ejercicios del cronograma de ejecución de inversiones y afectarse a la actividad de la empresa. El cumplimiento del indicador requerirá que los bienes que dieron lugar a los beneficios permanezcan afectados a la actividad de la empresa durante al menos 5 ejercicios a partir del ejercicio siguiente al de su adquisición. No se considerarán a estos efectos los ejercicios de menos de 12 meses.²⁴

²⁴ Por artículo 12 apartado iii), los indicadores sectoriales para los que el tipo de inversión otorgue puntaje, el requisito de afectación de las inversiones se extenderá en concordancia al cronograma de ejecución de inversiones, en caso que este fuere más extenso a los 5 ejercicios establecidos.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

DIFERENCIACIÓN DE PRODUCTOS Y PROCESOS

El indicador aceptado serán las certificaciones oficiales o de reconocimiento internacional que den cuenta de atributos del producto o de su proceso productivo.

Las empresas que obtengan por lo menos alguna de las certificaciones que se detallan a continuación obtendrán 5 puntos en el presente indicador. En caso de obtener más de una certificación se mantiene los 5 puntos.

Ejemplos de acreditación de certificaciones que serán tenidas en cuenta:

- Buenas Prácticas Agrícolas - GLOBALG.A.P - Organismo Certificador: LSQA (LATU + Quality Austria) - Certifica Frutas, verduras y carne.
- Producción Forestal sostenible y sustentable - existen dos certificaciones:
 - la FSC - Forest Stewardship Council (<https://ic.fsc.org/index.htm>) y la PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification)
 - Programa de reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal). <http://www.pefc.es/>. Organismo Certificador: SGS
- Producción de carne orgánica – Organismo Certificador Control Unión de Holanda. (<http://www.ft.com.uy/index.php?target=productos-carnebovina-organica>)
- Certificación de carnes según protocolo INAC - PCNCU - Protocolo de Carne Natural Certificada del Uruguay - Organismo Certificador: LSQA (LATU + Quality Austria).
- Inocuidad de los alimentos (incluida BPM y HACCP entre otros) - Organismo Certificador: LSQA (LATU + Quality Austria).
- ISO 22000 - garantiza la inocuidad alimentaria como la metodología HACCP - Organismo Certificador: LSQA (LATU + Quality Austria).
- Producción Responsable de Soja y su Cadena de Custodia, RTRS - Organismo Certificador: LSQA (LATU + Quality Austria).

Empresas que al momento de presentarse ya cuentan con la certificación.

Se aceptarán las certificaciones obtenidas hasta 12 meses antes de la presentación del proyecto.



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

Se exigirá que mantengan la misma por 5 años a partir del ejercicio siguiente al que se presentan.

Empresas que al momento de presentarse aún no cuentan con la certificación.

Se distinguen dos casos:

- a) Empresas nuevas: el plazo para la obtención de la misma será de hasta dos ejercicios siguientes al ejercicio en que se obtienen ingresos operativos netos.
- b) Empresas en marcha: el plazo para la obtención de la misma será de hasta dos ejercicios siguientes al de la presentación del proyecto.

En ambos casos se exigirá que la certificación se mantenga por 5 años.

Para el seguimiento y control de este indicador se exigirá la presentación de los documentos que acrediten las certificaciones y la validez de los mismos durante el período de exigibilidad correspondiente para cada uno de los casos mencionados anteriormente.

FORMACIÓN CONTÍNUA Y CAPACITACIÓN

Se premiará la capacitación de trabajadores rurales y técnicos que participen en programas de capacitación avalados por la Dirección Nacional de Empleo del MTSS.

A los efectos del presente régimen, se considerará que un trabajador ha sido capacitado si completó satisfactoriamente (con una asistencia mínima de 80%) un curso de formación avalado por el MTSS y presenta el certificado correspondiente.

El porcentaje de trabajadores a capacitar será como mínimo el 20% de la situación actual más los puestos de trabajo generados por el proyecto. En caso de no elegir el indicador generación de empleo, deberá exponerse la situación inicial por el periodo definido en el artículo 12.²⁵

²⁵ Considerar lo expuesto en la Sección 3.1 – Guía para el cálculo de indicadores generales, apartado Generación de empleo.



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

Mínimo de carga horaria de los cursos: para ser tenidos en cuenta por este indicador, los cursos deberán tener una carga horaria mínima de 60 horas.

Todas las propuestas de capacitación deberán contar con la aprobación del MTSS. Si transcurridos 60 días de presentada una propuesta de formación ante el MTSS este organismo no se hubiera expedido, se entenderá que la misma ha sido tácitamente aprobada.

A los efectos de determinar el puntaje correspondiente a este indicador se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Sectorial (de 0 a 10 puntos)} = \frac{0,5 * \text{Trabajadores capacitados}}{(\text{IE_UI})^{1/2}}$$

Siendo IE_UI la inversión elegible en millones de Unidades Indexadas.

Si una persona realiza más de una capacitación se computa como un “Trabajador capacitado”.

A los efectos de este indicador no se considerará aquellas capacitaciones que provengan de cursos financiados o cofinanciados con fondos públicos e Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).

La empresa deberá proyectar el total de trabajadores a capacitar para cada uno de los 5 años de cumplimiento del indicador²⁶. El primer ejercicio a efectos del cumplimiento se define como el siguiente a la presentación del proyecto, o el siguiente al primer ingreso operativo que obtenga la empresa, en caso de que este sea posterior. Sólo podrán computar los trabajadores que se capaciten a partir de dicho año.

²⁶ En aquellos casos en los que el cronograma de ejecución de inversiones sea más extenso que dicho plazo, el cumplimiento del indicador se extenderá en concordancia.



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

Tolerancias respecto a las propuestas de capacitación presentadas:

- Las empresas podrán ajustar la carga horaria de los cursos o actividades de capacitación, siempre que dichas modificaciones no violen la carga horaria mínima establecida para cada curso.
- Las empresas podrán modificar la temática o entidad capacitadora en una de las actividades/cursos, debiendo en todos los casos contar con la aprobación del MTSS. Este indicador será evaluado y controlado por el MTSS.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

3.2.5 INDICADORES SECTOR INDUSTRIA – PROYECTOS **EVALUADOS POR MIEM**

NIVEL TECNOLÓGICO DEL PRODUCTO ELABORADO

El objetivo del indicador es promover el desarrollo de procesos productivos con alto valor agregado. El indicador sectorial se define en función de la calificación que tengan los productos fabricados de acuerdo con la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI versión 2)²⁷ según la siguiente tabla:

Clasificación	Puntaje
Productos primarios	0
Manufacturas basadas en recursos naturales	2
Manufacturas de baja tecnología	4
Manufacturas de tecnología media	7
Manufacturas de tecnología alta	10

El proyecto de inversión deberá estar vinculado con el producto por el que se puntúa. Si el proyecto de inversión contiene inversiones que no están asociadas directamente al producto, a efectos del cálculo del puntaje, este se prorrateará por la inversión vinculada al producto, la cual deberá estar indicada en el Cuadro de Inversiones. En los casos en que el proyecto presentado por la empresa suponga la producción de bienes clasificados en distintas categorías, el puntaje del indicador surgirá de la suma de los puntajes de cada producto individual ponderados por las inversiones asociadas a cada producto.

²⁷ La clasificación (CUCI - versión 2), estará sujeta a revisión del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en mérito de adaptarla al objetivo propuesto por del indicador Nivel Tecnológico del Producto Elaborado.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

Las inversiones que se utilicen para el cómputo de este indicador deberán ejecutarse en los 2 primeros ejercicios del cronograma de ejecución de inversiones, y afectarse a la actividad de la empresa durante al menos 5 ejercicios a partir del ejercicio siguiente al de su adquisición.²⁸

²⁸ Por artículo 12 apartado iii) el requisito de afectación de las inversiones se extenderá en concordancia al cronograma de ejecución de inversiones, en caso que este fuere más extenso a los 5 ejercicios reglado



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

CLASIFICACIÓN ADOPTADA

CATEGORÍA DE PRODUCTOS

CATEGORÍA	EJEMPLOS DE PRODUCTOS	CUCI ^{a/}
A. BIENES PRIMARIOS		
	Fruta fresca, carne, arroz, cocoa, te, café, madera, carbón, petróleo crudo, gas, minerales concentrados y chatarra	001, 011, 022, 025, 034, 038, 041, 042, 043, 044, 045, 054, 057, 071, 072, 074, 075, 081, 091, 121, 211, 212, 222, 223, 232, 244, 245, 246, 261, 263, 268, 271, 273, 274, 277, 278, 281, 286, 287, 289, 291, 292, 322, 333, 341.
B. BIENES INDUSTRIALIZADOS		
- Manufacturas basadas en recursos naturales	Preparados de fruta y carnes, bebidas, productos de madera, aceites vegetales Metales básicos (excepto acero), derivados del petróleo, cemento, piedras preciosas, vidrio.	012, 014, 023, 024, 035, 037, 046, 047, 048, 056, 058, 061, 062, 073, 098, 111, 112, 122, 233, 247, 248, 251, 264, 265, 269, 423, 424, 431, 621, 625, 628, 633, 634, 635, 641, 282, 288, 323, 334, 335, 411, 511, 514, 515, 516, 522, 523, 531, 532, 551, 592, 661, 662, 663, 664, 667, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689.
- Manufacturas de baja tecnología	Textiles, ropa, calzado, manufacturas de cuero, bolsos de viaje. Cerámica, estructuras simples de metal, muebles, joyería, juguetes, productos plásticos.	611, 612, 613, 651, 652, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 831, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 851, 642, 665, 666, 673, 674, 675, 676, 677, 679, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 699, 821, 893, 894, 895, 897, 898, 899.
- Manufacturas de tecnología media	Vehículos de pasajeros y sus partes, vehículos comerciales, motocicletas y sus partes. Fibras sintéticas, químicos y pinturas, fertilizantes, plásticos, hierro y acero, cañerías y tubos. Maquinaria y motores, máquinas industriales, bombas, barcos y relojes.	781, 782, 783, 784, 785, 266, 267, 512, 513, 533, 553, 554, 562, 572, 582, 583, 584, 585, 591, 598, 653, 671, 672, 678, 786, 791, 882, 711, 713, 714, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 736, 737, 741, 742, 743, 744, 745, 749, 762, 763, 772, 773, 775, 793, 812, 872, 873, 884, 885, 951.
- Manufacturas de alta tecnología	Maquinas para procesamiento de datos, de telecomunicaciones, equipos de televisión, y transistores, turbinas, equipos generadores de energía. Artículos farmacéuticos, aviones, instrumentos ópticos y de precisión, cámaras fotográficas.	716, 718, 751, 752, 759, 761, 764, 771, 774, 776, 778, 524, 541, 712, 792, 871, 874, 881.
C. OTRAS TRANSACCIONES		
	Electricidad, películas cinematográficas, impresos, transacciones especiales, oro, monedas, animales (mascotas), obras de arte.	351, 883, 892, 896, 911, 931, 941, 961, 971.

Fuente: Sanjaya Lall, (2000) 'The technological structure and performance of developing country manufactured exports, 1985-98', Oxford development studies, 28(3), 337-69
^{a/} CUCI = Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, versión 2.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

SECTORES Y TECNOLOGÍAS ESTRATÉGICOS

Oferta:

Otorgamiento del puntaje máximo (10 puntos) a inversiones en sectores/disciplinas jerarquizadas en el marco del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad (SNTPyC): biotecnología, electrónica, farmacéutica, nanotecnología, ciencia de los datos y aprendizaje automático, fabricación aditiva, audiovisual, transformación mecánica de la madera que implique generación sustancial de valor.

Demanda:

Estímulo a la incorporación de nuevas tecnologías en sectores industriales.

Inversión en aplicación de nuevas tecnologías en productos y procesos industriales: biotecnología, nanotecnología, electrónica, diseño de productos y procesos industriales, fabricación aditiva, ciencia de los datos y aprendizaje automático, mecatrónica).

Otorgamiento del puntaje en función del peso de la inversión elegible asociada a estas tecnologías en la inversión elegible total:

Fórmula de cálculo = $\frac{\text{Inversiones específicas}}{\text{Inversión elegible}} * 0,05$



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

Las inversiones que se utilicen para el cómputo de este indicador deberán ejecutarse en los 2 primeros ejercicios del cronograma de ejecución de inversiones y afectarse a la actividad de la empresa durante al menos 5 ejercicios a partir del ejercicio siguiente al de su adquisición.²⁹

SELLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL

El objetivo del indicador es promover la obtención y difusión del sello de componente nacional. El indicador se define en función de la calificación obtenida por la categoría del sello debidamente certificada, cumpliendo con los procesos y mecanismos de certificación definidos por el MIEM.

Clasificación	Puntaje
Sello A	10
Sello B	8
Sello C	6

Empresas que al momento de presentarse ya cuentan con la certificación.

Se aceptarán las certificaciones obtenidas hasta 12 meses antes de la presentación del proyecto.

Se exigirá que mantengan la misma por 5 años a partir del ejercicio siguiente al que se presentan.

Empresas que al momento de presentarse aún no cuentan con la certificación.

Se distinguen dos casos:

- a) Empresas nuevas: el plazo para la obtención de la misma será de hasta dos ejercicios siguientes al ejercicio en que se obtienen ingresos operativos netos.
- b) Empresas en marcha: el plazo para la obtención de la misma será de hasta dos ejercicios siguientes al de la presentación del proyecto.

²⁹ Por artículo 12 apartado iii), los indicadores sectoriales para los que el tipo de inversión otorgue puntaje, el requisito de afectación de las inversiones se extenderá en concordancia al cronograma de ejecución de inversiones, en caso que este fuere más extenso a los 5 ejercicios establecidos.



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

En ambos casos se exigirá que la certificación se mantenga por 5 años.

Para el seguimiento y control de este indicador se exigirá la presentación de los documentos que acrediten las certificaciones y la validez de los mismos durante el período de exigibilidad correspondiente para cada uno de los casos mencionados anteriormente.

FORMACIÓN CONTÍNUA Y CAPACITACIÓN

El principal objetivo de este indicador es promover la capacitación de los trabajadores, mediante la incorporación de nuevos conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes que permitan una mejor gestión del trabajo. Desde el punto de vista de las empresas, la formación continua de los trabajadores es un mecanismo idóneo para afrontar los cambios tecnológicos e incentivar aumentos de productividad.

A los efectos del presente régimen, se considerará que un trabajador ha sido capacitado si completó satisfactoriamente (con una asistencia mínima de 80%) un curso de formación avalado por el MTSS y presenta el certificado correspondiente.

El porcentaje de trabajadores a capacitar será como mínimo el 20% de la situación actual más los puestos de trabajo generados por el proyecto. En caso de no elegir el indicador generación de empleo, deberá exponerse la situación inicial por el periodo definido en el artículo 12.³⁰

Mínimo de carga horaria de los cursos: Para ser tenidos en cuenta por este indicador, los cursos deberán tener una carga horaria mínima de 60 horas.

³⁰ Considerar lo expuesto en la Sección 3.1 – Guía para el cálculo de indicadores generales, apartado Generación de empleo.



COMAP
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

Todas las propuestas de capacitación deberán contar con la aprobación del MTSS. Si transcurridos 60 días de presentada una propuesta de formación ante el MTSS este organismo no se hubiera expedido, se entenderá que la misma ha sido tácitamente aprobada.

A los efectos de determinar el puntaje correspondiente a este indicador se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Sectorial (de 0 a 10 puntos)} = \frac{0,5 * \text{Trabajadores capacitados}}{(\text{IE_UI})^{1/2}}$$

Siendo IE_UI la inversión elegible en millones de Unidades Indexadas.

Si una persona realiza más de una capacitación se computa como un “Trabajador capacitado”.

A los efectos de este indicador no se considerará aquellas capacitaciones que provengan de cursos financiados o cofinanciados con fondos públicos e Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).

La empresa deberá proyectar el total de trabajadores a capacitar para cada uno de los 5 años de cumplimiento del indicador³¹. El primer ejercicio a efectos del cumplimiento se define como el siguiente a la presentación del proyecto, o el siguiente al primer ingreso operativo que obtenga la empresa, en caso de que este sea posterior. Sólo podrán computar los trabajadores que se capaciten a partir de dicho año.

Tolerancias respecto a las propuestas de capacitación presentadas:

³¹ En aquellos casos en los que el cronograma de ejecución de inversiones sea más extenso que dicho plazo, el cumplimiento del indicador se extenderá en concordancia.



COMA P
(Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998)

- Las empresas podrán ajustar la carga horaria de los cursos o actividades de capacitación, siempre que dichas modificaciones no violen la carga horaria mínima establecida para cada curso.
- Las empresas podrán modificar la temática o entidad capacitadora en una de las actividades/cursos, debiendo en todos los casos contar con la aprobación del MTSS. Este indicador será evaluado y controlado por el MTS